

MEMORANDUM

Estimados Clientes:

Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "**Decreto**") el 23 de septiembre de 2010, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público de Comercio (el "**Reglamento**") como resultado de la creación del Registro Único de Garantías Mobiliarias ("**RUG**").

En virtud de lo anterior y esperando que pueda ser de su utilidad, en **Ogarrio Daguerre, S.C.** hemos tenido a bien prepararles un *memorandum* con la información básica sobre este registro.

Registro Único De Garantías Mobiliarias

Este registro fue creado como una sección nueva del Registro Público de Comercio, mismo que entrará en vigor 10 días hábiles posteriores a la publicación del Decreto, y busca inscribir todos aquellos actos en los que se haga constar la constitución, modificación, transmisión o cancelación de garantías mobiliarias¹ en virtud de que con anterioridad no existía un registro específico para éste tipo de actos, únicamente para el registro de garantías inmobiliarias, las cuales se asentaban en el folio real de los inmuebles afectados y cuya inscripción se hacía en el Registro Público de la Propiedad de la ubicación del inmueble otorgado en garantía.

El RUG es operado y administrado por la Secretaría de Economía (la "**SE**") quien se ha dado a la tarea de automatizar el funcionamiento de dicho registro mediante la inscripción de dichos actos en folios mercantiles electrónicos, proceso que se llevará a cabo en su totalidad a través del Sistema Integral de Gestión Registral ("**SIGER**"), el cual validará los datos capturados en una forma precodificada y que, en caso de ser correctos, resultará procedente su inscripción por lo que el responsable de la oficina la autorizará mediante la generación de una firma electrónica, generando así de forma definitiva el folio mercantil antes mencionado y donde se inscribirán todos los actos registrables subsecuentes relativos a un comerciante, ya sea persona física o moral.

A partir de la entrada en vigor del Decreto que le da origen al RUG, las Garantías Mobiliarias únicamente estarán sujetas a inscripción conforme a la Sección Única del Título Segundo, Libro Primero del Código de Comercio (el "**Código**") referente al RUG y no conforme al Capítulo Segundo del Título Segundo, Libro Primero del Código referente al Registro de Comercio².

I. Clasificación de las Garantías Mobiliarias

Para efectos del RUG y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento, éste hace una diferencia sobre aquellos actos susceptibles de inscripción y los bienes muebles que pueden ser inscritos, clasificándolos como a continuación se indica:

¹ De acuerdo con el Artículo 1º del Reglamento, una Garantía Mobiliaria se define como el efecto de un acto jurídico mercantil por medio del cual se constituye, modifica, transmite, o cancela una garantía o un privilegio especial o un derecho de retención a favor del acreedor, sobre un bien o conjunto de bienes muebles, para garantizar el cumplimiento de una obligación.

² De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que le da origen al RUG.

A. Garantías Mobiliarias:

- a. Prenda sin transmisión de posesión;
- b. Garantías derivadas de créditos refaccionarios o de habilitación o avío;
- c. Garantías derivadas de Hipotecas Industriales;
- d. Las constituidas sobre aeronaves o embarcaciones;
- e. Garantías derivadas de arrendamientos financieros;
- f. Cláusula de reserva de dominio en una compraventa mercantil de bienes muebles que sean plenamente identificables; y
- g. Garantías derivadas de un fideicomiso de garantía, derechos de retención o cualquier otro privilegio especial en términos del Código de Comercio.

B. Bienes que pueden ser objetos de una Garantía Mobiliaria:

- a. Maquinaria y Equipo;
- b. Vehículos de motor;
- c. Ganado;
- d. Productos agrícolas;
- e. Bienes de Consumo;
- f. Inventario;
- g. Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros;
- h. Derechos, incluyendo derechos de cobro; y
- i. Otros.

Cabe señalar, que a diferencia de las garantías inmobiliarias donde forzosamente se requiere el instrumento notarial donde obra el otorgamiento de la garantía, en el caso del RUG siempre que deban ser inscritos instrumentos jurídicos, se entenderá que los mismos quedan inscritos una vez que se haya cumplimentado con toda la información que sea identificada como obligatoria por el sistema que para tal efecto disponga la SE y que estará contenida en las formas precodificadas³.

II. Inscripción y otras operaciones realizables ante el RUG

El RUG, además de ser la dependencia competente para conocer de las inscripciones relativas a Garantías Mobiliarias, también llevará acabo otras operaciones relacionadas, tales como:

- A. Consulta y solicitud de certificados de Asientos;
- B. Expedición de Avisos Preventivos⁴;
- C. Modificación, transmisión, rectificación por error, y cancelación de Garantías Mobiliarias, así como renovación de inscripción.
- D. Anotaciones relativas a resoluciones judiciales o administrativas, así como cualquier acto que por su naturaleza constituya, modifique, transmita o cancele una Garantía Mobiliaria, ordenado por una instancia de autoridad, estando facultados para tal efecto los jueces, servidores públicos, fedatarios y personas autorizadas por la SE.

³ Para tal efecto, la SE deberá publicar en el DOF, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, los lineamientos y los formatos correspondientes a la información que solicite el programa informático o sistema establecido por la dicha dependencia para operar el RUG, cuyo acceso será público a través de Internet.

⁴ Entendido éste de conformidad con los artículos 33 Bis y 33 Bis 3 del Reglamento como el asiento que sirve para dar prelación a la Garantía Mobiliaria que sea otorgada sobre determinados bienes muebles.

Con respecto a la inscripción, para que ésta resulte procedente deberá ingresarse en el sistema la siguiente información:

- A. Otorgante, y en su caso, los deudores;
- B. El Acreedor;
- C. Tipo de Garantía Inmobiliaria;
- D. Bienes muebles objeto de la garantía;
- E. Obligaciones garantizadas;
- F. Vigencia de la inscripción; e
- G. Información adicional que requiera el sistema.

En relación con los avisos preventivos, resulta pertinente mencionar que el Reglamento establece que a partir de la presentación de éstos, ningún asiento que conste en el mismo folio del otorgante le será oponible al acreedor que haya realizado la inscripción dentro del plazo de 15 días naturales improrrogables, siempre y cuando dicha inscripción se realice respecto de los mismos bienes muebles descritos en el aviso.

III. Consultas y certificaciones expedidas por el RUG

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento, toda persona podrá realizar consultas y solicitar la emisión de las certificaciones de asientos que consten en el RUG, mismas que serán emitidas con firma electrónica⁵, sello digital de tiempo y una cadena única de datos para verificar su autenticidad, debiendo proporcionar al solicitante la siguiente información:

- A. Nombre, denominación o razón social del Acreedor;
- B. Nombre, denominación o razón social del Otorgante;
- C. Nombre, denominación o razón social del Deudor en caso de ser distinto al Otorgante;
- D. Folio del Otorgante;
- E. Tipo de Garantía Mobiliaria;
- F. Descripción de los bienes muebles otorgados en garantía;
- G. Fecha y hora de la inscripción y de la certificación de la Garantía Mobiliaria;
- H. Número que el sistema del RUG haya asignado a la Garantía Mobiliaria; y
- I. Asientos.

Asimismo se realizarán ante el RUG las cancelaciones de las mismas, pudiendo ser éstas de forma total o parcial, debiendo tratarse en caso de ser parciales como modificación a la Garantía Mobiliaria. El RUG de manera automática, cancelará todas aquellas inscripciones cuya vigencia haya caducado sin que se haya solicitado la renovación de la misma.

En caso de requerir mayor información sobre lo anterior, favor de comunicarse con los licenciados Jorge Ogarrío Kalb y/o Adalberto Méndez López, a los correos jogarrío@ogarrío.com.mx y/o amendez@ogarrío.com.mx, y/o vía telefónica al 5271-3222 extensiones 253 y 261, respectivamente.

OGARRIO DAGUERRE, S.C.
ABOGADOS

⁵ De conformidad con el artículo 89 del Código se define a ésta como los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.